



Bucaramanga,

23 AGO 2019

GG-002-51

000473

Doctora

**LILIANA CABALLERO DURAN**

Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 17

Bogotá

**REFERENCIA:** Respuesta Oficio con radicado No. E-2019-398317

De la manera más respetuosa me permito agradecer la vigilancia preventiva que llevará a cabo como delegada de la Función Pública al proceso licitatorio No. 01 de 2019 que viene adelantando la Lotería Santander cuyo objeto lo constituye: “ADJUDICAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025”.

El proceso licitatorio se ha desarrollado cumpliendo los siguientes referentes normativos:

- El Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, ha señalado claramente la destinación de los recursos generados por la explotación de los monopolios de juegos de suerte y azar para el sector salud.
- La Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios por tratarse de un régimen constitucional y se ha impuesto al monopolio de juegos de suerte y azar una organización, administración, control, explotación y operación propias señalada.
- El Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, norma que modificó la Ley 643 de 2001.
- Y las demás Normas que regulan el Proceso Licitatorio.

En razón a lo anterior la Lotería Santander ha venido dando cumplimiento estricto al cronograma establecido en el numeral 3.1. del Pliego de Condiciones del proceso Licitatorio y con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, ha desarrollado las siguientes actividades:

- El día 05 y 08 de Julio de 2019, se comunicó que se iniciaría el proceso licitatorio, a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, a la Procuraduría Regional de Santander y a la Contraloría General de Santander.
- El día 10 de Julio de 2019, se comunicó el inicio del proceso licitatorio No. 001 de 2019 y solicito asesoría y acompañamiento a la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Lotería Santander.

- El día 11 de julio de 2019, se dio publicación al Primer Aviso de Convocatoria Pública del Proceso, a los estudios previos, el análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones y anexos en el SECOP y en la página web de la Lotería Santander.
- El día 11 de Julio de 2019, se comunicó el inicio del proceso licitatorio con la publicación del primer aviso de convocatoria a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, la Procuraduría Regional de Santander y a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- El día 16 de julio de 2019, se publicó el segundo aviso de convocatoria.
- El término establecido en el cronograma para realizar observaciones y comentarios a los documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones estaba comprendido desde el día 12 y hasta 25 de julio de 2019.
- El día 25 de julio de 2019 se realizó reunión o visita a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en la ciudad de Bogotá D.C. cuyo tema fue “Proceso Contractual Concesión Chance” donde la Procuraduría pone de presente el alcance y límites de la función preventiva, indicando que en el marco de las facultades constitucionales y legales otorgadas a ese organismo de control y que dentro de las funciones misionales se encuentra la actuación preventiva, y cuyo objeto principal es proteger y promover los derechos fundamentales, en pro del cumplimiento de los pilares institucionales como la protección del ordenamiento jurídico y la salvaguarda de los recursos públicos, y evitar en lo posible, la comisión de faltas disciplinarias.

Los servidores de la Lotería Santander solicitaron acompañamiento en el proceso contractual de concesión del chance e indicaron que la importancia del proceso radica en que se trata de recursos para la salud; por tal circunstancia el cumplimiento de los principios generales del derecho, de la contratación estatal y en especial el principio de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia; de igual forma entregaron en medio magnético toda la documentación previa del proceso (Cronograma del Proceso, Estudios Previos, Análisis del Sector y Proyecto de Pliego de Condiciones) para su revisión, análisis y los fines pertinentes, así mismo se indicó que el día 29 de julio se publicarían los pliegos definitivos y que el plazo para presentar observaciones, aclaraciones y sugerencias a estos documentos se encontraba comprendido entre el 29 de julio al 02 de agosto y se informó que previamente se habían llevado a cabo reuniones con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, como organismo de dirección y vigilancia de la operación del juego de las apuestas permanentes, quienes han estado observantes del proceso licitatorio.

- El día 25 de julio de 2019, se recibieron observaciones y sugerencias al análisis del sector, estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso para tal fin, presentadas por:
  - La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, quien en desarrollo de la función de vigilancia del Consejo ha venido revisando los documentos publicados en el SECOP.
  - Juegos y Apuestas La Perla S.A.

- El día 26 de julio, debidamente analizadas las observaciones y sugerencias presentadas, el equipo de trabajo integrado para el desarrollo del proceso procedió a emitir las respuestas a cada uno de los interesados, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Lotería Santander.
- El día 29 de julio de 2019, se dio apertura al proceso mediante la Resolución No. 257 de 2019, se designaron los miembros del Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas y se publicó el Pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Lotería Santander.
- Según lo establecido en el cronograma de la licitación pública, se estipuló que desde el día 30 de Julio y hasta el día 02 de Agosto de 2019, los interesados en el proceso podrían hacer las observaciones, solicitudes y aclaraciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Publica No. 001 de 2019.
- El día 01 de Agosto de 2019, se realizó la Audiencia para el precisar contenido y alcance del pliego de condiciones y asignación de riesgos previsibles; en el desarrollo de la audiencia se recibieron solicitudes y observaciones de los interesados, las cuales quedaron consignadas en el acta de la misma; la cual fue publicada en el SECOP y en la página WEB de la Lotería Santander.
- El día 02 de Agosto de 2019, venció el plazo para recibir observaciones y sugerencias al pliego de condiciones y se recibió observaciones de:
  - La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, quien en desarrollo de la función de vigilancia del Consejo ha venido revisando los documentos publicados en el SECOP.
  - Juegos y Apuestas La Perla S.A.
- El día 15 de Agosto de 2019, debidamente analizadas las observaciones y sugerencias presentadas en el desarrollo de la Audiencia de Riesgos y mediante oficios, el equipo de trabajo integrado para el desarrollo del proceso procedió a emitir las respuestas a cada uno de los interesados; de igual manera realizó la expedición de la Adenda No. 001 que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Lotería Santander.
- El día 16 de Agosto de 2019, vencía plazo máximo para expedir Adendas y dar respuesta a las observaciones y sugerencias al pliego de condiciones según lo establecido en el cronograma del proceso licitatorio y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se procedió a expedir y publicar la Adenda No. 02 de 2019.

Por todo lo anterior, es importante resaltar que la Lotería Santander ha venido dando estricto cumplimiento al Cronograma establecido en el numeral 3.1 del Pliego de condiciones y una vez vencido el termino para presentar observaciones al pliego de Condiciones (2 de agosto de 2019) y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

**“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.**

*La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

*La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, vencido el plazo máximo para dar respuesta a las observaciones y expedir Adendas (16 de agosto de 2019) se dio cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, al pliego de condiciones y el cronograma del proceso licitatorio, surtiéndose cada una de las etapas allí contenidas.

Por lo tanto, la Lotería Santander en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

“Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.” (Subrayas fuera del texto)

Se permite dar respuesta y aclarar lo solicitado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante correo electrónico radicado el día 21 de Agosto y oficio radicado el día 23 de Agosto de 2019 así:

## ➤ **OBSERVACIÓN No. 01**

### **1. Primera Observación.**

Varias de las reglas establecidas en el pliego de condiciones no tienen, dentro del estudio previo y el análisis del sector, un soporte técnico en el cual se hayan basado para exigirlo.

Por esta razón, se solicita a la entidad señalar: (i) los fundamentos técnicos que sustentan las reglas que a continuación se mencionan, así como (ii) el número de empresas que pueden cumplir estos requisitos, de acuerdo con el estudio del sector adelantado de manera previa a la apertura de la licitación.





- "El proponente deberá acreditar experiencia en la operación de Juegos de Suerte y Azar como mínimo por el término cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años"<sup>2</sup> (subrayado fuera de texto)
- Los proponentes deberán demostrar en la oferta su capacidad para operar (...) a través de (...) sistemas de comunicación con una adecuada capacidad como mínimo de 20.000 transacciones por minuto (TPM)"<sup>3</sup>. (subrayado fuera de texto).
- "los proponentes deben presentar en su oferta el número de los puntos de venta fijos (locales) y móviles, como mínimo con 650 puntos de venta fijos (...) con 2.600 dispositivos móviles y/o fijos, los cuales serán acreditados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.1.2. y 2.500 colocadores (...)"<sup>4</sup> (subrayado fuera de texto).
- Deberá demostrar que durante cinco (5) años realizó transferencias por derechos de explotación en el juego de las Apuestas Permanentes o Chance en cuantía superior a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) M/CTE"<sup>5</sup>. (subrayado fuera de texto).

Lo anterior, tiene como fin adicionalmente, que la entidad analice si con las reglas establecidas se está dando cumplimiento a los principios que gobiernan la contratación Estatal, garantizando que al proceso concurra un número plural de interesados, que bajo condiciones justas de competencia permitan a la entidad escoger una oferta adecuada al mercado (libre concurrencia y pluralidad de oferentes)<sup>6</sup>.

## RESPUESTA DE LA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 01:

Respecto de la solicitud de aclaración de las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones, la Lotería Santander se permite dar respuesta a cada una de ellas así:

### A.

- "El proponente deberá acreditar experiencia en la operación de Juegos de Suerte y Azar como mínimo por el término cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años"<sup>2</sup> (subrayado fuera de texto)

Los fundamentos técnicos y jurídicos de la Lotería frente a la acreditación de experiencia, así como el número de empresas que pueden cumplir el requisito, se encuentran enunciados en el análisis del sector y los estudios previos, como se detalla a continuación:

La Lotería Santander se pronunció en los estudios previos numeral 10.2.2 página 27, como en el proyecto de pliego de condiciones numeral 2.6.10 página 21, exigiendo acreditar experiencia en la operación del juego de apuestas permanentes, como mínimo por el término de cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el origen, antecedentes y aspectos legales que se describen en el análisis del sector a partir de la página 3 hasta la 8, allí se muestra como en el juego de apuestas

permanentes o chance ha venido aumentando el término de la vigencia contractual, iniciando con un año prorrogable por un periodo igual, sin ser superior a 2 años durante la vigencia del Decreto 1988 del 20 de octubre de 1987, hasta 5 años, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 643 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y lo señalado en los artículos 22 y 25 de la Ley 643 de 2001, que establecen que sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años, como se enuncia en el título aspectos legales del juego de apuestas permanentes o chance, página 7 del análisis del sector, la Lotería Santander consideró viable exigir a los probables proponentes acreditar experiencia por el termino mínimo de cinco de cinco (5) años, es decir debían demostrar que habían operado tan solo un contrato de concesión, esto con el fin de garantizar que bajo este criterio, pudieran participar en el proceso licitatorio las 27 empresas que actualmente operan el juego en el país, las cuales se enlistaron desde la página 16 hasta la 18 del análisis de sector, lo cual garantiza la pluralidad y posibilidad de concurrencia de un numero plural de oferentes o interesados bajo condiciones de justa competencia para la selección de la mejor oferta.

Ahora bien, se tomaron los últimos 10 años, para ampliar aún más el margen de participación.

Adicionalmente, es importante que se tenga en cuenta que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en observaciones presentadas el 25 de julio de 2019, estando dentro del término establecido en el cronograma para tal fin, solicitó que no se limitara la participación a empresas operadoras de chance y que se ampliara la participación a las empresas que operaran otro tipo de juegos de suerte y azar, observación que fue acogida en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.6.10 pagina 21, manteniendo el mismo tiempo de acreditación pero esta vez en la operación de juegos de suerte y azar, lo que indica que podrían participar los operadores de los demás juegos de suerte y azar que fueron descritos en el análisis de sector en la paginas 14 y 15.

## **B.**

- *Los proponentes deberán demostrar en la oferta su capacidad para operar (...) a través de (...) sistemas de comunicación con una adecuada capacidad como mínimo de 20.000 transacciones por minuto (TPM)”<sup>3</sup>. (subrayado fuera de texto).*

Este requerimiento mínimo solicitado a los proponentes en el pliego de condiciones, fue resultado del análisis comparativo de lo solicitado en las licitaciones llevadas a cabo y lo ofertado para estas en el Departamento de Santander desde el año 2009 hasta el año 2014, toda vez que este análisis se realizó con base en las necesidades y requerimientos del departamento, pues no podemos compararnos con otras regiones del país, ya que las condiciones geográficas y técnicas para la operación del juego de apuestas permanentes, son diferentes en cada región y por tanto no permite la analogía y asimilación entre ellas , como se puede observar en el siguiente cuadro:


**ANÁLISIS /DOCUMENTO DE TRABAJO**

**TRANSACCIONES POR MINUTO**

**APUESTAS PERMANENTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

TRANSACCIONES					
LICITACIÓN 001 DE 2009 (12 Febrero de 2010 al 11 Febrero de 2015)		LICITACIÓN 001 DE 2014 (12 Febrero de 2015 al 11 Febrero de 2020)		PROMEDIO	LICITACIÓN 001 DE 2019 (12 Febrero de 2020 al 11 Febrero de 2025)
SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE	SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE		SOLICITADO PLIEGO
10.000	26.410	15.000	25.500	19.228	20.000

Realizó: Martha Ligia Villamizar Barros  
Supervisor Mercadeo y Ventas  
04 de Julio de 2019



Los avances tecnológicos, deben ser reflejados en los equipos de cómputo (Servidores) los cuales tienen la capacidad de procesar (reciben, interpretan y entregan) las instrucciones, al mismo tiempo que procesa datos y realiza tareas de las transacciones que generan los dispositivos móviles y/o fijos en la colocación del juego de apuestas permanentes, con esta exigencia se permite una mayor respuesta a los requerimientos del mercado, brindando mayor oportunidad en el tiempo para el comprador y el colocador.

Por lo tanto, un mayor número de TPM (Transacciones Por Minuto) garantiza una mayor cantidad de transacciones, un mayor acceso y un menor tiempo de respuesta de los servidores en la capacidad de procesamiento de la apuesta beneficiando oportunamente tanto al comprador como al colocador.

Razón por la cual en el numeral 2.4.1 de los Estudios Previos y el numeral 2.12.1 del Pliego de Condiciones, se señalan que como mínimo los proponentes deberán demostrar su capacidad para operar el juego de apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que garantice la seguridad de la información transmitida entre los dispositivos móviles y/o fijos y el servidor o servidores que procesan la apuesta.

En cuanto al número de empresas que pueden cumplir la capacidad de TPM exigidas en el Pliego de Condiciones, estas se encuentran relacionadas en las Páginas 20 y 21 del Análisis del Sector y corresponde a 27 empresas, las cuales al momento de la estructuración del análisis pudieren cumplir con el mínimo de TPM requeridas.

De igual forma cabe resaltar, que en el desarrollo de la Licitación Pública No. 001 de 2014, la Lotería Santander y la Procuraduría General de la Nación llevaron a cabo reunión de trabajo de fecha 04 de Noviembre de 2014, en la cual se refirió que teniendo en cuenta el crecimiento del juego de las apuestas permanentes, el incremento de las acciones para controlar el juego ilegal y los avances tecnológicos, se sugirió revisar el requisito mínimo del 10.000 TPM plasmados en el Pliego de Condiciones de ese entonces y contemplar la posibilidad de exigir a los proponentes un sistema que soporte un mayor número de transacciones de cara al crecimiento del juego.





3. En el numeral 2.12.1 se exige que el sistema soporte o tenga una capacidad de 10.000 transacciones por minuto, es decir que se está exigiendo la misma capacidad que en el proceso licitatorio anterior. Teniendo en cuenta el crecimiento de los juegos de apuestas permanentes, el incremento de las acciones para controlar el juego ilegal y los avances tecnológicos, se sugiere revisar este requisito técnico mínimo y contemplar la posibilidad de exigir un sistema que soporte un

mayor número de transacciones, de cara al crecimiento del juego, como se mencionó anteriormente, y de la mano con los avances tecnológicos que sobre la materia a diario se implementan. Esta

Por lo anterior se consideró pertinente, en esta ocasión, ampliar la exigencia del Pliego de Condiciones a 20.000 TPM, teniendo también como base las observaciones de la licitación anterior.

### C.

- *“los proponentes deben presentar en su oferta el número de los puntos de venta fijos (locales) y móviles, como mínimo con 650 puntos de venta fijos (...) con 2.600 dispositivos móviles y/o fijos, los cuales serán acreditados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.1.2. y 2.500 colocadores (...)”<sup>4</sup> (subrayado fuera de texto).*

Los fundamentos técnicos y jurídicos que la Lotería Santander tuvo en cuenta para definir el número mínimo de puntos de venta, dispositivos y colocadores, son los siguientes:

Respecto a los puntos de venta, la Lotería Santander en las especificaciones técnicas del análisis del sector, pagina 26, señala que la red de mercadeo la conforman los puntos de ventas, que pueden ser fijos o móviles, que permitan garantizar el cubrimiento total del Departamento de Santander.

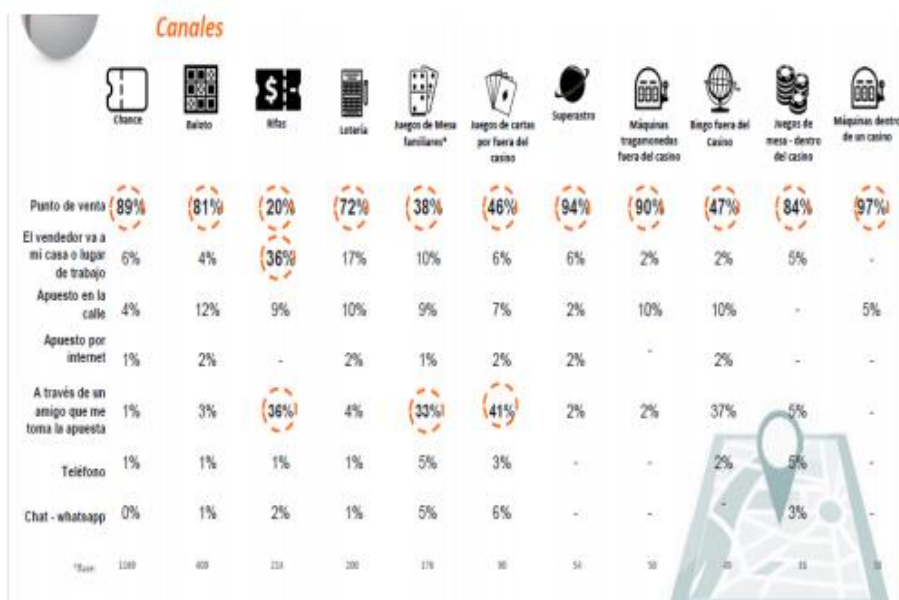
En los estudios previos, en el numeral 3.5 Glosario, pagina 19 define el punto de venta fijo, como el espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por el concesionario, en un local fijo, propio o arrendado, debidamente identificado mediante un aviso, atendido por personal vinculado debidamente carnetizado.

Para determinar la cantidad mínima de dispositivos móviles y/o fijos, colocadores y puntos de venta fijos, la entidad tomó como base el estudio de mercado presentado en el análisis del sector, en las páginas 24, 27 28, 29 30 y 31, el cual se muestra en la gráfica “CANALES Y TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS USADOS”, pagina 24, como el 89% de los jugadores del chance prefieren realizar apuestas en los puntos de venta fijos, los cuales, según lo señalado en los estudios previos, pagina 10, deben ser suficientes para abastecer los 87 municipios del Departamento de Santander, bajo las condiciones geográficas y demográficas descritas en el análisis del sector.





➤ **CANALES Y TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS USADOS**



Fuente: Coljuegos, Estudio de Mercados 2017 – Juegos de Suerte y Azar (JSA) y Perfil de Jugador, publicados en: <https://www.coljuegos.gov.co/>

De otra parte, para definir el número mínimo de los puntos de venta fijos, los dispositivos móviles y/o fijos y los colocadores, en los documentos de trabajo internos se realizó un comparativo de lo solicitado en las licitaciones llevadas a cabo y lo ofertado para estas licitaciones en el Departamento de Santander desde el año 2009 hasta el año 2014, toda vez que este análisis se realizó con las necesidades y requerimientos del departamento, pues no podemos compararnos con otras regiones del país, ya que las condiciones demográficas, sociales, geográficas, económicas, entre otras, difieren unas de las otras y por tanto no permite semejanza y asimilación entre ellas , así:



**ANÁLISIS /DOCUMENTO DE TRABAJO**  
**PUNTOS DE VENTA FIJOS /DISPOSITIVOS FIJOS Y/O MOVILES / COLOCADORES**  
**APUESTAS PERMANENTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

PUNTOS DE VENTA FIJOS					
LICITACIÓN 001 DE 2009 (12 Febrero de 2010 al 11 Febrero de 2015)		LICITACIÓN 001 DE 2014 (12 Febrero de 2015 al 11 Febrero de 2020)		PROMEDIO	LICITACIÓN 001 DE 2019 (12 Febrero de 2020 al 11 Febrero de 2025)
SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE	SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE		SOLICITADO PLIEGO
319	650	700	755	606	650

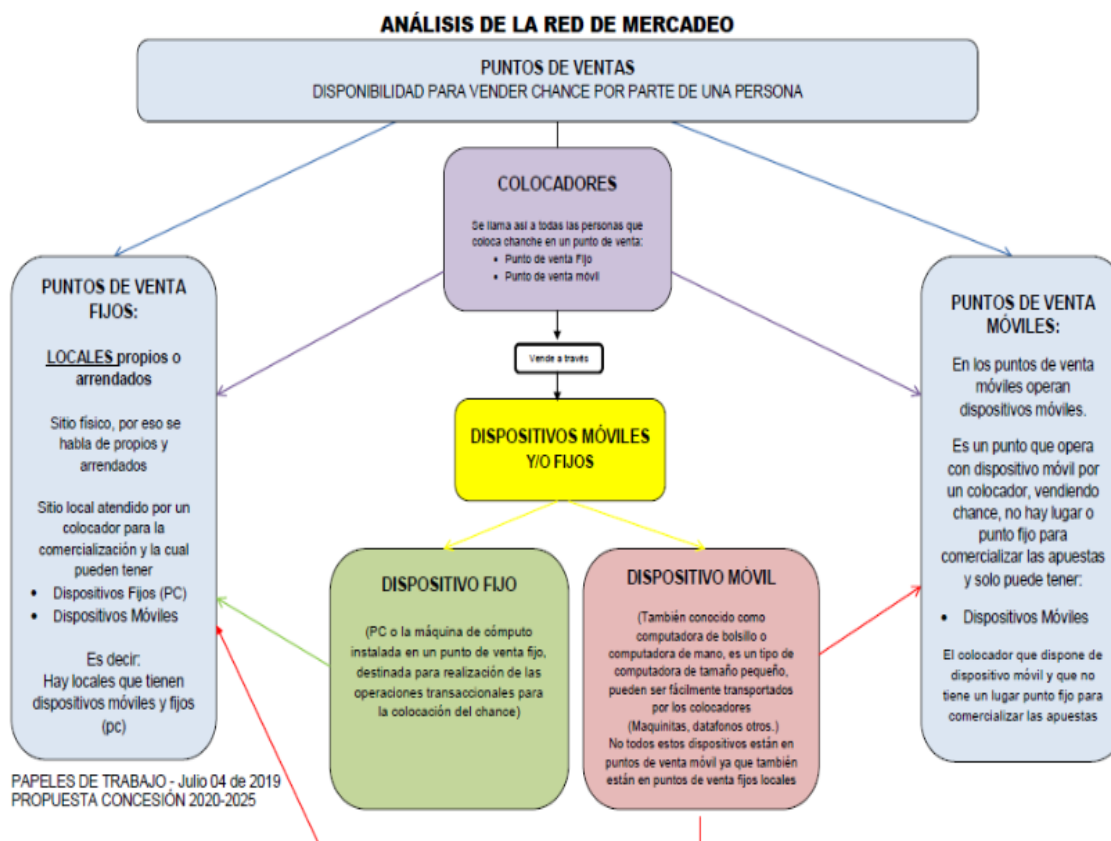
  

DISPOSITIVOS FIJOS Y /O MÓVILES					
LICITACIÓN 001 DE 2009 (12 Febrero de 2010 al 11 Febrero de 2015)		LICITACIÓN 001 DE 2014 (12 Febrero de 2015 al 11 Febrero de 2020)		PROMEDIO	LICITACIÓN 001 DE 2019 (12 Febrero de 2020 al 11 Febrero de 2025)
SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE	SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE		SOLICITADO PLIEGO
1.900	3.000	3.000	3.300	2.800	2.600

COLOCADORES					
LICITACIÓN 001 DE 2009 (12 Febrero de 2010 al 11 Febrero de 2015)		LICITACIÓN 001 DE 2014 (12 Febrero de 2015 al 11 Febrero de 2020)		PROMEDIO	LICITACIÓN 001 DE 2019 (12 Febrero de 2020 al 11 Febrero de 2025)
SOLICITADO PLIEGO	INFORME SUPERVISION AL TERMINAR CONTRATO	SOLICITADO PLIEGO	OFRECIDO OFERENTE		SOLICITADO PLIEGO
NO SE SOLICITO	2.034	3.000	3.250	2.755	2.500

Realizó: Martha Ligia Villamizar Barros  
Supervisor Mercadeo y Ventas  
04 de Julio de 2019



Con el anterior análisis, se puede observar los requerimientos mínimos necesarios para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Santander, teniendo como base los requerimientos y ofrecimientos de las licitaciones y concesiones anteriores, además de los innumerables aspectos que pueden influir en la ejecución de la concesión, con el único fin de asegurar el mantenimiento o aumento del volumen de ventas del producto y por ende la transferencia de recursos para el sector salud, pues este es un componente muy importante para el financiamiento de los Planes Departamentales de Desarrollo.

Así las cosas, y con el ánimo de mantener un mínimo para el cubrimiento de la jurisdicción del departamento y garantizar la comercialización del juego en cada uno de los 87 municipios, con la instalación de mínimo un punto de venta en cada municipio, se consideró en los estudios previos, numeral 2.4.4, página 10, en el acápite denominado requerimientos técnicos mínimos, que los oferentes debían acreditar como mínimo 650 puntos de venta fijos en locales propios o arrendados o con promesa de venta o arrendamiento, 2.600 dispositivos móviles y/o fijos y 2.500 colocadores. Esto orientado a impulsar la cultura de la compra del chance, condición que fuere aclarada en el Pliego de Condiciones en la página 26 del numeral 2.12.4.

De otra parte, se tuvo en cuenta que estos mínimos garantizaran el cumplimiento artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, que hace referencia a la obligación a cargo del concesionario, de efectuar operaciones de colocación de apuestas en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y tiempo real como mínimo en el 90%.

Por esta razón, consideramos que los requerimientos mínimos garantizan las necesidades del mercado de nuestro departamento y los lineamientos jurídicos, sin embargo la entidad queriendo garantizar que en este proceso concorra un número plural de oferentes y la participación de oferentes distintos al actual

concesionario, hizo más accesible la exigencia mínima respecto al proceso licitatorio del año 2014 y lo ofertado por la actual concesión, sobre la cantidad mínima de puntos de venta fijos, dispositivos móviles y/o fijos y colocadores y determinó que a partir de dicho número se iniciará la ponderación.

Ahora bien, lo anterior no exime al oferente seleccionado de cumplir la finalidad social y prevalente del monopolio de juegos de suerte y azar, de procurar por el crecimiento de las ventas y la generación de recursos para la salud de la población más vulnerable ni lo limita a ceñirse a lo ofertado, por el contrario, las normas que regulan la operación del juego de chance, le permiten establecer estrategias para aumentar la red de comercialización.

#### D.

- *Deberá demostrar que durante cinco (5) años realizó transferencias por derechos de explotación en el juego de las Apuestas Permanentes o Chance en cuantía superior a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) M/CTE<sup>5</sup>. (subrayado fuera de texto).*

Los fundamentos técnicos y jurídicos que la Lotería Santander tuvo en cuenta, para definir los TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) M/CTE, que deben demostrar los probables oferentes, durante el periodo de cinco años, los cuales permiten garantizar que al proceso concurra un número plural de oferentes, sin poner en riesgo las transferencias, son los siguientes:

La Lotería Santander tomó como base del estudio para definir la cifra, lo señalado en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 que establece que los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos.

De acuerdo con la norma, en el cuadro presentado en el análisis de sector en la página 12, se tomó el valor de los ingresos brutos generados en los últimos cinco años anteriores a la fecha del acto de apertura del actual proceso licitatorio, desde junio de 2014 hasta junio de 2019 y sobre estos se calculó los derechos de explotación, los cuales correspondieron a \$42.690.346.522.

De otra parte, al tomar como referencia los ingresos generados por el juego de apuestas permanentes en el departamento de Santander durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y enero a junio de 2019, plasmados en el análisis del sector en la página 20, se pudo determinar que por derechos de explotación se generaron \$38.504.738.559.

Al calcular los derechos de explotación sobre ingresos brutos generados por las 27 empresas operadoras del juego de chance en el año 2018, plasmados en el análisis de sector en las páginas 20 y 21, en documento de trabajo generado por la Lotería, se pudo determinar que en dicha vigencia se generaron derechos de explotación por valores que oscilan entre \$325.312.260 y \$51.612.052.259, al multiplicar dicho valor por el término exigido, es decir cinco (5) años, se pudo establecer que participarían en el proceso licitatorio las empresas que a continuación se presentan subrayadas en negrilla:



CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS	12%	5 AÑOS
1	<u>REDITOS EMPRESARIALES S.A</u>	430.100.435.495	51.612.052.259	258.060.261.297
2	<u>GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A</u>	429.030.330.043	51.483.639.605	257.418.198.026
3	<u>REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A</u>	158.935.734.282	19.072.288.114	95.361.440.569
4	<u>RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A</u>	86.313.380.492	10.357.605.659	51.788.028.295
5	<u>EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA -SEAPTO S. A</u>	79.554.811.977	9.546.577.437	47.732.887.186
6	<u>JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A</u>	76.845.934.948	9.221.512.194	46.107.560.969
7	<u>SUSUERTE S.A</u>	74.641.467.595	8.956.976.111	44.784.880.557
8	<u>RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A</u>	69.637.685.098	8.356.522.212	41.782.611.059
9	<u>APOSTADORES DE RISARALDA S.A</u>	60.916.692.793	7.310.003.135	36.550.015.676
10	<u>SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A</u>	58.874.893.821	7.064.987.259	35.324.936.293
11	<u>J.J. PITA Y CIA S.A</u>	52.609.092.354	6.313.091.082	31.565.455.412
12	SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S. A	49.684.394.673	5.962.127.361	29.810.636.804
13	APUESTAS OCHOA S.A	47.829.761.449	5.739.571.374	28.697.856.869
14	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A	46.813.013.629	5.617.561.635	28.087.808.177
15	SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A	40.618.381.102	4.874.205.732	24.371.028.661
16	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S. A	38.703.669.319	4.644.440.318	23.222.201.591
17	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A	35.861.450.719	4.303.374.086	21.516.870.431
18	INVERSIONES DEL PACIFICO S.A	32.183.129.756	3.861.975.571	19.309.877.854
19	ALIANZA EMPRESARIAL DEL CAUCA S.A	30.494.148.092	3.659.297.771	18.296.488.855
20	APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A	25.095.247.164	3.011.429.660	15.057.148.298
21	RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A	22.641.654.572	2.716.998.549	13.584.992.743
22	INVERAPUESTA DE LA GUAJIRA S.A	20.840.987.131	2.500.918.456	12.504.592.279
23	JER S.A	18.599.730.635	2.231.967.676	11.159.838.381





CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS	12%	5 AÑOS
24	APUESTAS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA APSURGUAJIRA S.A	7.247.825.488	869.739.059	4.348.695.293
25	RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A	5.760.631.004	691.275.720	3.456.378.602
26	RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A	4.269.042.838	512.285.141	2.561.425.703
27	APUESTAS AMERICA S.A	2.710.935.501	325.312.260	1.626.561.301
	<b>PROMEDIO</b>	<b>74.326.461.554</b>	<b>8.919.175.387</b>	

De otra parte, en los documentos de trabajo internos de la Lotería Santander, se pudo apreciar los análisis realizados sobre las transferencias de los últimos tres contratos de concesión, las cuales fueron liquidadas con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 actualmente modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, en dichos cálculos se evidencian derechos de explotación liquidados en un porcentaje superior al 12%, esto en razón a que la norma establecía que el pago se debería realizar sobre el mayor valor generado entre los ingresos brutos y lo pactado contractualmente, teniendo en cuenta que norma actual sujeta la liquidación al 12% de los ingresos, se tomó como referencia para la acreditación un valor inferior al presentado. El documento referido se adjunta para su conocimiento y se muestra a continuación, así:



**ANÁLISIS /DOCUMENTO DE TRABAJO**  
**TRANSFERENCIAS POR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES**  
**SECRETARIA DE SALUD SANTANDER**  
**AÑOS 2005 A 2019**

TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE SALUD EXPLOTACION APUESTAS PERMANENTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
CONTRATO #001 DE 2005		
AÑO	PERIODO	DERECHOS EXPLOTACIÓN CANCELADOS
2005	12 Febrero a Diciembre	\$ 7.713.480.829
2006	Enero a Diciembre	\$ 9.157.806.592
2007	Enero a Diciembre	\$ 9.581.755.772
2008	Enero a Diciembre	\$ 10.050.497.421
2009	Enero a Diciembre	\$ 10.497.550.030
2010	Enero a 11 Febrero	\$ 1.275.284.000
<b>TOTAL TRANSFERIDO</b>		<b>\$ 48.276.354.644</b>

TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE SALUD EXPLOTACION APUESTAS PERMANENTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
CONTRATO #023 DE 2010		
AÑO	PERIODO	DERECHOS EXPLOTACIÓN CANCELADOS
2010	12 Febrero a Diciembre	\$ 8.210.798.680
2011	Enero a Diciembre	\$ 8.779.000.920
2012	Enero a Diciembre	\$ 9.106.457.652
2013	Enero a Diciembre	\$ 9.336.901.940
2014	Enero a Diciembre	\$ 9.832.714.307
2015	Enero a 11 Febrero	\$ 1.122.660.635
<b>TOTAL TRANSFERIDO</b>		<b>\$ 46.088.554.134</b>

TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE SALUD EXPLOTACION APUESTAS PERMANENTES DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
CONTRATO #218 DE 2014		
AÑO	PERIODO	DERECHOS EXPLOTACIÓN CANCELADOS
2015	12 Febrero a Diciembre	\$ 7.552.096.240
2016	Enero a Diciembre	\$ 8.948.231.225
2017	Enero a Diciembre	\$ 9.361.108.048
2018	Enero a Diciembre	\$ 9.536.902.992
2019	Enero a Junio	\$ 4.653.874.403
2020	Enero a 11 Febrero	
<b>TOTAL TRANSFERIDO</b>		<b>\$ 40.252.212.908</b>

Realizó: Martha Lige Vilamizar Barrios  
Supervisor Contrato  
03 de Julio de 2019

De acuerdo con lo expuesto, se obtuvo el fundamento para establecer una exigencia menor al promedio de las transferencias que se generan en el departamento de Santander, con el único fin de garantizar la participación de varias empresas en el proceso licitatorio.

Conforme a lo transcrito, se solicitó a los probables proponentes demostrar que durante los cinco (5) años realizó transferencias por derechos de explotación en el juego de las apuestas permanentes en cuantía superior a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) M/CTE., pues este requisito mínimo le imprime seguridad y seriedad al posible proponente demostrándose la capacidad de asumir el valor de los derechos de explotación y condiciones de experiencia en la operación del juego de las apuestas permanentes.

Con lo anterior, queda claro que la Entidad ha cumplido a cabalidad con la ley, los reglamentos y las reglas establecidas en los principios que gobiernan la contratación estatal, pues cada análisis y su resultado no es improvisado, si no que corresponden al responsable análisis de la información y datos veraces, de los documentos de trabajo de la Entidad, el análisis del sector, los estudios previos y el comportamiento de la ejecución de las concesiones anteriores.

Pues con esto se ha garantizado que al proceso licitatorio concurre un número plural de interesados, bajo condiciones justas de experiencia, que permitan la selección de la mejor oferta, pues con esto se transferirán recursos al sector salud, componente muy importante para el financiamiento de los Planes de Desarrollo del Departamento de Santander, con el fin de garantizar un equilibrio entre los requisitos mínimos y el desarrollo económico de contrato de concesión que no afecte tales recursos.

Así mismo garantizando los puntos de venta fijo, los dispositivos móviles y/o fijos y los colocadores tienden a desincentivar las redes del juego ilegal, pues brinda una mayor cobertura y fácil acceso a los compradores del chance.

## ➤ OBSERVACIÓN No. 02

### 2. Segunda observación.

El pliego de condiciones establece que para garantizar la operación del juego de apuestas y que estas cubran el territorio del departamento de **Santander**, *“el proponente debe contar con una red de mercadeo compuesta por puntos de venta fijos, dispositivos móviles dedicados y una red de colocadores directos e indirectos que garanticen a la concedente y al mercado en general, la atención adecuada de la demanda del juego, y que a su vez sea escalable en la medida que el mercado se desarrolle”*.

Sobre este aspecto, se pregunta a la entidad, si ¿es necesario que el proponente acredite la red de mercadeo (puntos de venta, dispositivos móviles y colocadores) al momento de presentar su propuesta o dicha red puede implementarse de manera posterior a la adjudicación? Bajo estos requisitos, ¿puede participar en el proceso de selección una empresa que no esté operando actualmente este servicio en el departamento de Santander?

## RESPUESTA DE LA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 02:

Respecto a lo planteado, se efectúa la siguiente aclaración:

Para garantizar la operación del juego de apuestas y que estas cubran el territorio del departamento de Santander se indicó en las Especificaciones Técnicas Mínimas de los Estudios Previos de la Licitación No. 001 de 2019 en la página 7 numeral 2.3.2., de la siguiente manera:

### 2.3.2. Red de Mercadeo

Este factor técnico de evaluación permitirá a la LOTERÍA SANTANDER, establecer la capacidad de los proponentes para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance y se evaluará el número de puntos de venta fijos y móviles que ofrezca el proponente, que le permitan garantizar el cubrimiento total del Departamento de Santander.

La Lotería Santander busca aumentar los derechos de explotación generados por colocación de apuestas, mantener los niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la apuesta de chance.

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER, a más tardar diez (10) días hábiles antes de iniciar el contrato, todos los trámites para la autorización de los puntos de ventas ofertados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

Igualmente, en el Pliego de condiciones de la Licitación No. 001 de 2019 en las Especificaciones Técnicas Mínimas en la página 24 numeral 2.11.2 se plasmó de la misma manera.

### 2.11.2. Red de Mercadeo

Este factor técnico de evaluación permitirá a la LOTERÍA SANTANDER, establecer la capacidad de los proponentes para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance y se evaluará el número de puntos de venta fijos y móviles que ofrezca el proponente, que le permitan garantizar el cubrimiento total del Departamento de Santander.

La Lotería Santander busca aumentar los derechos de explotación generados por colocación de apuestas, mantener los niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la apuesta de chance.

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER, a más tardar diez (10) días hábiles antes de iniciar el contrato, todos los trámites para la autorización de los puntos de ventas ofertados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

En relación con la forma de garantizar la cobertura en todos los municipios de Santander, funcionarios de la Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, el 04 de noviembre de 2014, realizaron la siguiente sugerencia y observaciones al proyecto de pliego de Pliegos de la Licitación Chance en el Departamento de Santander en el numeral 1 en el marco de la Licitación No. 001 de 2.014:

1. El numeral 2.9, señala que el proponente indicará la forma como se garantizará la cobertura de todos los municipios del Departamento, se sugiere revisar la redacción de este numeral, toda vez que es la lotería quien debe indicar de manera clara y definitiva cuales son las condiciones mínimas que debe cumplir el concesionario para que todos los municipios del Departamento cuenten con presencia del operador del chance, ya sea de a través de puntos fijos o móviles.

A continuación la Lotería Santander responde las preguntas que la Procuraduría realiza y se permite presentar aclaraciones en los siguientes términos:

1. **“Si ¿es necesario que el proponente acredite la red de mercadeo (puntos de venta, dispositivos móviles y colocadores) al momento de presentar su propuesta o dicha red puede implementarse de manera posterior a la adjudicación?”**

Al respecto nos permitimos aclararle que, **SI** se puede acreditar la red de mercado al momento de presentar la propuesta y **SI** se debe implementar la Red de Mercadeo de manera posterior a la adjudicación y firma del contrato, por ser dos aspectos y momentos diferentes, esto teniendo en cuenta lo estipulado en los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS numeral 2.12.4 de del Pliego de Condiciones pagina 26 se contempla lo siguiente:

- 2.12.4. En el marco de esta licitación los proponentes deben presentar en su oferta el número de los puntos de venta fijos (locales) y móviles, como mínimo con **650** puntos de venta fijos en locales propios o arrendados o con promesa de venta o arrendamiento o con cualquiera de los documentos relacionados en el numeral 4.4.1.1, con **2.600** dispositivos móviles y/o fijos, los cuales serán acreditados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.1.2. y **2.500** colocadores, los cuales serán acreditados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.1.3. Esto orientado a impulsar la cultura de la compra del chance.

De lo anterior, se puede observar que para los Puntos de Venta el proponente debe acreditar que cuenta con locales propios o arrendados o con promesa de venta o arrendamiento, o con cualquiera de los documentos relacionados en el numeral 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones, para los dispositivos móviles y/o fijos con lo exigido en el numeral 4.4.1.2 y para los colocadores lo establecido en el numeral 4.4.1.3., del mismo documento.

Por lo anterior se presenta lo estipulado en los numerales descritos en el párrafo anterior, que corresponden a los Criterios de Calificación que se encuentran en las páginas 47, 48 y 49 del Pliego de Condiciones de la Licitación No. 001 de 2019:

## PAGINA 47 PLIEGO DE CONDICIONES

### 4.4.1. Requerimientos Técnicos Comerciales (450 puntos)

Comprende el número de puntos de venta fijos, puntos de venta móviles y el número de colocadores adicionales a las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos.

#### 4.4.1.1. Puntos de venta fijos. (150 Puntos)

El Proponente deberá acreditar como mínimo **650** puntos de ventas fijos y se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

P.C.D. Página 47 de 92  
Calle 36 # 21 – 16 Bucaramanga, Santander Página web: [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co) PBX: 6337682.

---



## PAGINA 48 PLIEGO DE CONDICIONES



NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS	PUNTAJE
Entre 651 y 675	50 Puntos
Entre 676 y 700	100 Puntos
Más de 700	150 Puntos

Se acreditará mediante la relación detallada de los puntos de venta donde conste la dirección, barrio, municipio y documentos soporte según el Anexo No. 5 y se debe adjuntar el documento que acredite la condición jurídica del inmueble según sea el caso:

- 1) Certificado de Libertad y Tradición en caso de que el oferente figure como propietario de los inmuebles, o
- 2) Contrato de Arrendamiento, o
- 3) Promesa de Contrato de Arrendamiento, o
- 4) Carta de Intención de Compra o de Arrendamiento o de Comodato, o
- 5) Permiso de uso del establecimiento donde funcionara el punto de venta fijo, o
- 6) Certificación de autoridad competente donde el proponente tenga registrado que funcionara el punto de venta fijo, o
- 7) Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento donde funcionara el punto de venta fijo, o
- 8) Convenios con establecimientos de comercio donde funcionara el punto de venta fijo, o
- 9) Certificación expedida por Entidad competente sobre puntos de venta fijos previamente registrados.

En los casos de los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) la carta deberá estar suscrita por el propietario o la persona con la capacidad para disponer del inmueble en contrato de venta, arrendamiento, comodato, uso, convenio o por autoridad o entidad competente, para lo que se deberá aportar junto con lo descrito en los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) los documentos que así lo acrediten.

Nota: Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Santander, en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo de la Concesión.

#### 4.4.1.2. Dispositivos móviles y/o fijos. (150 puntos)

El Proponente deberá acreditar como mínimo 2.600 dispositivos móviles y/o fijos y se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMEROS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O FIJOS	PUNTAJE
Entre 2.601 y 2.700	50 Puntos
Entre 2.701 y 2.800	100 Puntos
Más de 2.800	150 Puntos

Para tener acceso al puntaje los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: El ofrecimiento de la cantidad de terminales móviles y/o fijos y aportar los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación y puesta en funcionamiento.

## PAGINA 49 PLIEGO DE CONDICIONES



Se acreditará mediante la relación detallada de los dispositivos móviles y/o fijos donde conste la cantidad, Tipo (Fijo o móvil) y Documento soporte. (Anexo No. 7), así mismo allegar como soporte los documentos que acrediten la condición jurídica según sea el caso:

- Facturas de compra.
- Contratos de arrendamiento o adquisición de los equipos
- Promesa de contrato de arrendamiento o adquisición de los equipos

Los dispositivos podrán ser fijos (PC) y/o móviles portátiles; en caso de este último deberá ser de fácil transportación o utilización por el colocador, con batería recargable y que permita realizar la apuesta en línea y en tiempo real e imprima de manera nítida en papel térmico o similar la apuesta correspondiente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Entidad concedente, de garantizar que el día 12 de febrero 2020, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos 2601 dispositivos móviles y/o fijos operando. Así mismo se irán instalando hasta llegar a la totalidad de los dispositivos adicionales ofrecidos en el término de duración del contrato.

#### 4.4.1.3. Colocadores (150 puntos)

El proponente deberá acreditar como mínimo 2.500 colocadores en el Departamento de Santander, indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores.

El proponente acreditará acompañando en su propuesta la relación de los colocadores de su red de comercialización indicando: el nombre del colocador, su identificación, municipio y tipo de vinculación (Dependiente o Independiente) (Anexo No. 6).

La calificación será de la siguiente manera:

NÚMERO COLOCADORES	PUNTAJE
Entre 2.501 y 2.600	50 Puntos
Entre 2.601 y 2.700	100 Puntos
Más de 2.700	150 Puntos

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores, de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la carnetización y la capacitación comercial de éstos.

La Lotería Santander reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

Ahora bien, respecto a la implementación de la red de mercadeo, se deber tener en cuenta, que una vez se adjudique y firme el contrato, la empresa seleccionada debe realizar todas las actividades que se requieran para habilitar los puntos de venta fijos ofertados, vincular los colocadores y poner en funcionamiento los dispositivos fijos y/o móviles, solicitar a la Lotería Santander autorización de los puntos de venta a mas tardar 10 días hábiles antes de iniciar el contrato, tal como se dispone en el numeral 2.11.2 del Pliego de condiciones.



**2. “Bajo estos requisitos, ¿puede participar en el proceso de selección una empresa que no esté operando actualmente este servicio en el departamento de Santander?”**

Al respecto nos permitimos aclararle que **SI** pueden participar en este proceso de selección empresas que actualmente no esté operando este servicio en el Departamento de Santander, ya que la Lotería Santander en aras de garantizar al proceso licitatorio y participación de un número plural de interesados, diseño formas de acreditación para el nuevo oferente como: PROMESAS DE VENTA O ARRIENDO, PROMESA DE CONTRATO DE ARRIENDO, O CARTA DE INTENCIÓN DE COMPRA O ARRENDAMIENTO O DE COMODATO O PERMISO DE USO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE FUNCIONARA EL PUNTO DE VENTA, PROMESAS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS, descritas en los numerales 2.12.4 de los Requerimientos Técnicos Mínimos y 4.4.1 Requerimientos Técnicos Comerciales del Pliego de Condiciones, que señalan la forma de acreditación.

Adicionalmente, previendo la participación de oferentes distintos al actual operador, la Lotería Santander inicio el proceso licitatorio con debida antelación, para proporcionar al nuevo oferente un periodo para la implementación de la nueva red de mercadeo, desde la fecha de la firma del contrato prevista para el 11 de Septiembre de 2019 y la fecha de inicio de la concesión prevista para el 12 de febrero de 2020.

➤ **OBSERVACIÓN No. 03**

**3. Tercera observación.**

Dentro del título de requerimientos técnicos mínimos (numeral 2.12), se incluye el “*centro de datos principal*” que debe garantizar el proponente y frente al cual se señala, que debe cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas: “*Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas. Sistema de detección y alarma de incendios. Sistemas de iluminación. Sistemas de monitoreo y seguridad. Sistema de aire acondicionado*”<sup>8</sup>

Estos mismos requisitos se encuentran incluidos como criterios de calificación, al señalarse dentro de los pliegos de condiciones lo siguiente:

**“4.4.2.1. Centro de Datos Principal. (75 Puntos)**

*Para acceder al puntaje el Centro de Datos Principal debe cumplir como mínimo los siguientes aspectos, correspondientes a un Data Center TIER I:*

- *Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas*
- *Sistema de detección, alarma y extinción de incendios.*
- *Sistemas de iluminación*
- *Sistemas de monitoreo y seguridad*
- *Sistema de aire acondicionado (...)*<sup>9</sup>

En vista de lo anterior, es necesario que la entidad contratante realice las aclaraciones pertinentes, definiendo si los requisitos establecidos para el centro de datos principal, son de habilitación o evaluación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007<sup>10</sup>.



## RESPUESTA DE LA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 03:

La concedente hace las aclaraciones pertinentes a lo solicitado así:

- Se realiza cuadro comparativo de los requisitos establecidos para el centro de datos principal, como Requerimientos Técnicos Mínimos y los Requerimientos Tecnológicos para evaluación y calificación.

CUADRO COMPARATIVO	
REQUISITO HABILITANTE	CRITERIO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN
2.12. Requerimientos Técnicos mínimos 2.12.8. Centro de Datos Principal:	4.4.2. Requerimientos Tecnológicos 4.4.2.1. Centro de Datos Principal
“El proponente garantizará un centro de datos principal en donde se centralicen los servidores de aplicación, los servidores Web, las bases de datos y los servidores de comunicación...”	“Para acceder al puntaje el Centro de Datos Principal debe cumplir como mínimo los siguientes aspectos, correspondientes a un <u>Data Center TIER I</u> :
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de detección y alarma de incendios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de detección, alarma y extinción de incendios</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de iluminación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de Iluminación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de monitoreo y seguridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de monitoreo y seguridad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de aire acondicionado.”</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de aire acondicionado</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas HVAC (Ahorro de energía, eficiencia energética)”</li> </ul>

- Es claro que para poder prestar y garantizar la ejecución de la concesión se necesitan Los Requerimientos Técnicos mínimos exigidos en las características del Centro de Datos Principal:
  - Es la base mínima con la que un Oferente debe cumplir para garantizar el mínimo funcionamiento de sus Operaciones Tecnológicas.
  - Este requisito es de habilitación ya que acredita las condiciones mínimas de participación y permite la pluralidad y concurrencia de oferentes.
  - Es la base para operar la concesión.
- En los Requerimientos Tecnológicos para acceder al puntaje del Centro de Datos Principal, debe ser el que presenta un nivel más alto, el cual debe cumplir con los requerimientos de un Data Center TIER I, que cumpla entre otras con las siguientes características:
  - Infraestructura de Soporte que está compuesto por cuatro subsistemas que son las Directrices de la Norma y garantiza el Nivel de Fiabilidad del TIER.



- Telecomunicaciones.
  - Arquitectura.
  - Sistema Eléctrico y
  - Sistema Mecánico.
- Para cumplir con este Nivel es necesario contar como base con los Requerimientos Técnicos mínimos del Centro de Datos enumerados en el numeral 2.12.8.
- Adicional a ellos debe cumplir con:
- Sistemas HVAC
    - Ahorro de Energía.
    - Eficiencia Energética.
  - Puestas a Tierra.
  - Equipos de Comunicaciones.
  - Área de Oficinas.
  - Con o Sin Piso Falso.

Dándole más fortaleza y elevando el desempeño e infraestructura del TIER, proporcionando tranquilidad y robustez tecnológica al sistema Informático.

- Por tal motivo **estos requisitos adicionales son objeto de evaluación y calificación** y serán verificados por la concedente en visita técnica.

Con esto quedan claras las diferencias existentes entre los requisitos mínimos habilitantes y los requisitos adicionales que son objeto de evaluación y calificación, pues de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del Artículo 5 de Ley 1150 de 2007, la cual coincide con lo dispuesto en el numeral 4.4.2.1. *Centro de Datos Principal (75 Puntos)* del Pliego de Condiciones es sujeto de calificación, pues se pondera la calidad del centro de datos que cumpla con los requisitos del TIER I, pues representa un mayor beneficio para la entidad concedente al garantizar un mayor nivel de seguridad, oportunidad, trazabilidad y veracidad de la información, que son base fundamental para garantizar la trasferencia de recursos para el sector salud, componente importante en los Planes de Desarrollo del Departamento de Santander.

## ➤ **OBSERVACIÓN No. 04**

### **4. Cuarta observación.**

Una de las causales de eliminación en la fase de evaluación de ofertas contemplada dentro del pliego de condiciones, es *“Cuando el proponente presente información y/o documentación falsa”*<sup>11</sup>

En relación con esta regla, se recuerda a la entidad que de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, la falsedad de un documento produce efectos a partir de la declaratoria por parte de un Juez de la República. Por tanto, el rechazo de la propuesta a partir de la presentación de documentación “falsa” debe contar con la respectiva decisión judicial<sup>12</sup>.



## RESPUESTA DE LA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 04:

En cuanto a la observación de la Procuraduría, de que la falsedad de los documentos produce efectos jurídicos a partir de la declaratoria de la autoridad judicial competente, la Lotería Santander se encuentra en total concordancia al respecto, pues solo se podrá tachar de falso un documento que efectivamente cuente con la respectiva decisión judicial que así lo determine.

Sin embargo, es importante aclarar que el literal **j)** del numeral **2.15 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** contenido en el Pliego de Condiciones, hace referencia a esta situación particular, pues no es que la entidad determine si una información y/o documento sea falso o no, si no que, al momento de verificar y evaluar las ofertas, se tenga conocimiento por cualquier medio comprobado y verificable de que cualquiera de los documentos aportados con la oferta le preceda una decisión judicial que determine que el documento es falso.

A pesar de esto, es deber de la Entidad verificar por cualquier medio la veracidad de la información y documentación contenida en las ofertas.

Como por ejemplo en el caso de que se presente la fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del oferente y esta al ser consultada en las bases de datos públicas se evidencie que ese documento público es falso o que fue objeto del trámite penal de falsedad en documento público, lo que indica que el documento presentado es falso, razón por la cual se enmarca en la causal j) del numeral 2.15 del pliego de condiciones y por ende la propuesta deberá ser rechazada.

Con esta situación se da claridad, que no es la Entidad quien determina si el documento es falso o no, si no que quien lo determina es una autoridad judicial mediante una decisión precedente a la presentación de la oferta y que sin embargo así fue adjuntada a la propuesta, por lo cual se procedería a rechazar la oferta por parte de la Entidad, sin embargo también es deber de la Lotería Santander la verificación por cualquier medio de la veracidad o no de la información presentada por el proponente.

## ➤ OBSERVACIÓN No. 05

### 5. Quinta observación.

Los índices de capacidad financiera establecidos por la entidad como requisitos habilitantes fueron determinados así:

PATRIMONIO TÉCNICO	\$ 8.000.000.000
INDICE DE LIQUIDEZ	≥1,5
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤45%
RAZON COBERTURA DE INTERESES	≥5
CAPITAL NETO DE TRABAJO	≥\$8.000.000.000

No obstante, una vez revisados los documentos que contienen el estudio del sector y los estudios previos del proceso de contratación, no se observó el análisis realizado por la entidad para fijar los rangos mencionados, de tal manera que con estos pueda evidenciarse la información, la fuente y la muestra de empresas que se tuvo en cuenta para establecer esos requisitos habilitantes.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda a la entidad especificar y aclarar la información pertinente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

## RESPUESTA DE LA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 05:

La Lotería Santander, con el fin de aclarar los índices de capacidad financiera contenidos en el Pliego de Condiciones como requisitos habilitantes y cumpliendo con lo exigido en el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001 y en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que disponen:

**“ARTÍCULO 22.** Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

**Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.**

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente ley los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyéndose en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación.”

**“Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

**3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:**

**3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.**

**3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.**

**3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.**

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

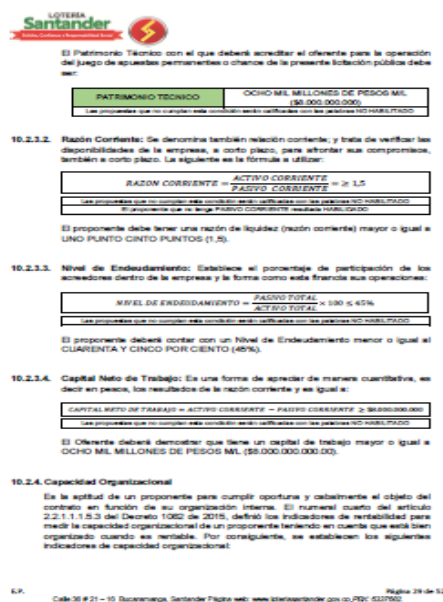
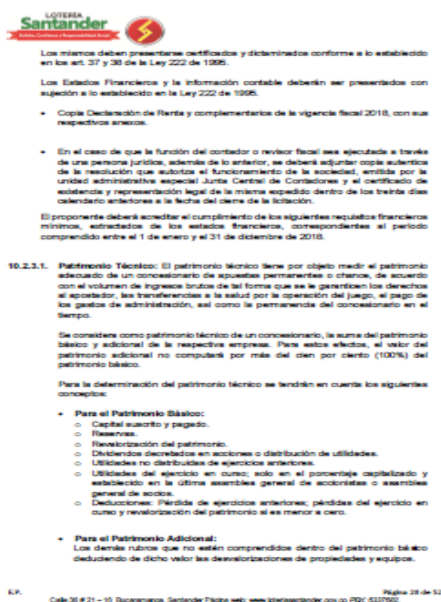
4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.”

De acuerdo a lo anterior y con base en el conocimiento financiero, las necesidades económicas, los riesgos financieros, las características demográficas y sociales en la ejecución contractual de las concesiones del juego de las apuestas permanentes anteriores en del Departamento de Santander, se realizó el análisis de la capacidad financiera que debiere tener las personas jurídicas que deseen operar el juego de apuestas permanentes, mediante la valoración de los indicadores financieros que son herramientas que sirven para evaluar la información financiera aportada por los proponentes, lo que permite medir la solidez financiera y económica de estas empresas, estos se fijaron a la adecuada y proporcional naturaleza del contrato a suscribir, de la siguiente forma:

• **Patrimonio Técnico**

El patrimonio técnico fue debidamente explicado en las páginas 28 y 29 de los Estudios Previos, en el cual se manifiesta cual es objeto de este indicador:



La Lotería Santander, para determinar un valor a exigir como Patrimonio Técnico que permita garantizar las transferencias y sea el respaldo de las posibles situaciones difíciles de los proponentes, se consideró pertinente fijar el siguiente indicador:

<b>PATRIMONIO TECNICO</b>	<b>OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.000)</b>
<b>Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO</b>	

Para lo cual, se tuvo como base el análisis, según el promedio de los datos históricos de recursos transferidos a la salud en los últimos cinco años (periodo julio de 2014 a julio de 2019), datos que fueron presentados en la página 21 de los estudios previos y en las páginas 12 y 20 del Análisis del Sector, y concluyó que dicho resultado sería el respaldo patrimonial razonable para asegurar las transferencias de un año, como mínimo.

## Estudios Previos - Pagina 21:



Con base en lo anterior y atendiendo la fecha del acto de apertura del proceso de licitación, de la siguiente manera:

AÑO	PERIODO	INGRESOS BRUTOS	12%
1	Julio 2014 a Junio 2015	\$ 68.267.849.687	\$ 8.194.541.962
2	Julio 2015 a Junio 2016	\$ 70.657.100.247	\$ 8.478.852.030
3	Julio 2016 a Junio 2017	\$ 68.207.620.788	\$ 8.184.914.495
4	Julio 2017 a Junio 2018	\$ 74.670.457.175	\$ 8.960.454.861
5	Julio 2018 a Junio 2019	\$ 73.929.859.783	\$ 8.871.583.174
<b>TOTAL</b>		<b>\$355.752.687.680</b>	<b>\$42.690.346.522</b>

El valor contractual es de \$42.690.346.522, que equivale al 12% de los Ingresos Brutos de los últimos cinco años, que ascienden a la suma de \$355.752.687.680, del periodo comprendido entre Julio de 2014 a Junio de 2019, fecha de corte y base para la presente licitación.

### 6. RENTABILIDAD MINIMA ANUAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1926 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

"La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

(...)

Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor adeudado pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

Para determinar la rentabilidad mínima anual, en el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta el Artículo 60 de la Ley 1926 de 2019 que dispone "La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego..." y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos reportados por el concesionario Juegos y Apuestas la Parle S.A, del 12 febrero de 2019 al 11 de febrero de 2020.

## Análisis del Sector – Paginas 12 y 20:



De acuerdo con lo anterior, y para efectos del proceso de licitación, vendida cada anualidad contractual, se verificará si el monto de los derechos de explotación pagado es inferior al pagado durante el año inmediatamente anterior, si resulta inferior el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

### > GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Continua vigente el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, por tanto, el concesionario deberá declarar, liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, que dispone:

"ARTICULO 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permitidos de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación."

### > VALOR CONTRACTUAL

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1926 de 2019 que dispone:

"Para los síllogos de condiciones, la legislación y la fijación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 6 años."

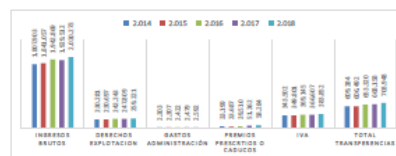
Con base en lo anterior y atendiendo la fecha del acto de apertura del proceso de licitación, de la siguiente manera:

Año	Periodo	Ingresos Brutos	12%
1	Julio 2014 a Junio 2015	\$ 68.267.849.687	\$ 8.194.541.962
2	Julio 2015 a Junio 2016	\$ 70.657.100.247	\$ 8.478.852.030
3	Julio 2016 a Junio 2017	\$ 68.207.620.788	\$ 8.184.914.495
4	Julio 2017 a Junio 2018	\$ 74.670.457.175	\$ 8.960.454.861
5	Julio 2018 a Junio 2019	\$ 73.929.859.783	\$ 8.871.583.174
<b>TOTAL</b>		<b>\$355.752.687.680</b>	<b>\$42.690.346.522</b>

El valor contractual es de \$42.690.346.522, que equivale al 12% de los Ingresos Brutos de los últimos cinco años, que ascienden a la suma de \$355.752.687.680, del periodo comprendido entre Julio de 2014 a Junio de 2019, fecha de corte y base para la presente licitación.



### TRANSFERENCIAS JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL PAIS DESDE 2015 - 2018



Las transferencias al sector salud, por derechos de explotación durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 ascienden \$1.210.250.000.000 de pesos.

### TRANSFERENCIAS DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

AÑO	INGRESOS BRUTOS	12% DERECHOS EXPLOTACIÓN	TRANSFERENCIA RENTABILIDAD MINIMA
2015	\$ 68.895.534.721	\$ 8.267.454.167	\$ 8.674.776.875
2016	\$ 71.167.376.700	\$ 8.540.085.204	\$ 8.948.231.225
2017	\$ 69.755.968.335	\$ 8.370.716.200	\$ 9.361.108.048
2018	\$ 76.845.934.948	\$ 9.221.512.194	\$ 9.536.902.992
ENE A JUN 2019	\$ 34.208.005.622	\$ 4.104.960.795	\$ 4.853.874.403
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 320.872.821.326</b>	<b>\$ 38.504.738.558</b>	<b>\$ 41.374.893.543</b>

Las transferencias al sector salud durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo corrido de enero a junio de 2019 en el Departamento de Santander ascienden \$41.374.893.543 por concepto de derechos de explotación, de igual manera se realizan transferencias por concepto de premios no reclamados, tanto al sector salud como la Entidad Concedente, además se realizan pagos por concepto de Gastos de Administración a la Entidad Concedente y pagos por impuesto de IVA a la Dian.

### ESTUDIO DE LA OFERTA

Como ya se indicó el juego de apuestas permanentes o chance, viene siendo operado por 27 empresas concesionarias, las cuales, según los ingresos brutos generados por las ventas durante el año 2018, se clasifican así:

CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS
1	REDITOS EMPRESARIALES S.A	430.100.435.495
2	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	429.030.330.043

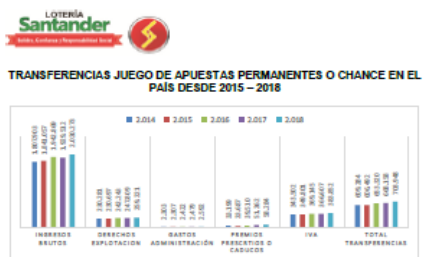


En los anteriores cuadros se puede determinar que dichas transferencias por periodos, están entre \$8.194.541.962 y \$8.871.583.174 y muestran un promedio anual del contrato de la actual concesión de \$8.538.069.304 como se puede observar en la página 12 del Análisis del Sector, lo que permite concluir que los \$8.000.000.000 solicitados dan respaldo a las transferencias que se proyectan tener en un año, ya que no se puede proyectar un menor ingreso de transferencias en la próxima concesión.

Así mismo se analizó los valores requeridos en las anteriores licitaciones, indicándose que la actual cifra protege y salvaguarda las posibles transferencias futuras a la salud y se encuentra dentro de tendencia como se muestra a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE LICITACIÓN	PERIODO	PATRIMONIO TÉCNICO A ACREDITAR
LOTERÍA DE SANTANDER	001 de 2009	Febrero 2010 – Febrero 2015	≥ \$5.500.000.000
LOTERÍA DE SANTANDER	001 de 2014	Febrero 2015 – Febrero 2020	≥ \$7.000.000.000

De igual forma se tuvo en cuenta las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes, que pudieran cumplir con el indicador con base en los ingresos brutos del año 2018, como fue consignado en las páginas 20 y 21 del Análisis del Sector, así:



**TRANSFERENCIAS DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

AÑO	INGRESOS BRUTOS	12% DERECHOS EXPLOTACIÓN	TRANSFERENCIA RENTABILIDAD MÍNIMA
2015	\$ 68.895.534.721	\$ 8.267.464.167	\$ 8.674.776.875
2016	\$ 71.167.376.700	\$ 8.540.085.204	\$ 8.948.231.225
2017	\$ 69.755.968.335	\$ 8.370.716.200	\$ 9.361.108.048
2018	\$ 76.845.934.948	\$ 9.221.512.194	\$ 9.536.902.992
ENE A JUN 2019	\$ 34.208.005.622	\$ 4.104.960.795	\$ 4.853.874.403
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 320.872.821.326</b>	<b>\$ 38.504.738.558</b>	<b>\$ 41.374.893.543</b>

Las transferencias al sector salud durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y lo corrido de enero a junio de 2019 en el Departamento de Santander ascendieron \$41.374.893.543 por concepto de derechos de explotación, de igual manera se realizan transferencias por concepto de premios no reclamados, tanto al sector salud como la Entidad Concedente, además se realizan pagos por concepto de Gastos de Administración a la Entidad Concedente y pagos por impuesto de IVA a la Dian.

**ESTUDIO DE LA OFERTA**

Como ya se indicó el juego de apuestas permanentes o chance, viene siendo operado por 27 empresas concesionarias, las cuales, según los ingresos brutos generados por las ventas durante el año 2018, se clasifican así:

CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS
1	REDITOS EMPRESARIALES S.A	430.100.435.495
2	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	429.030.330.043

A.S. Calle 36 # 21 - 16 Bucaramanga, Santander Página web: [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co) PBX: 6337682. Página 20 de 45

CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS
3	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A	158.935.734.282
4	RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A	86.313.380.492
5	EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA -SEAPTO S. A	79.554.811.977
6	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A	76.845.934.948
7	SUSUERTE S.A	74.641.467.595
8	RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A	69.637.685.096
9	APOSTADORES DE RISARALDA S.A	60.916.692.793
10	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A	58.874.893.821
11	J.J. PITA Y CIA S.A	52.609.092.354
12	SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S. A	49.684.394.673
13	APUESTAS OCHOA S.A	47.829.761.449
14	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A	46.813.013.629
15	SUPER SERVICIOS DE NARIÑO S.A	40.618.381.102
16	SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S. A	38.703.669.319
17	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A	36.861.450.719
18	INVERSIONES DEL PACIFICO S.A	32.183.129.796
19	ALIANZA EMPRESARIAL DEL CAUCA S.A	30.494.148.092
20	APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A	25.095.247.164
21	RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A	22.641.654.572
22	INVERAPUESTA DE LA GUAJIRA S.A	20.840.987.131
23	JIER S.A	18.599.730.635
24	APUESTAS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA APSURGUAJIRA S.A	7.247.825.488
25	RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A	5.760.631.004
26	RED DE SERVICIOS DE LA GUAJIRA S.A	4.269.042.838
27	APUESTAS AMERICA S.A	2.710.935.601

A.S. Calle 36 # 21 - 16 Bucaramanga, Santander Página web: [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co) PBX: 6337682. Página 21 de 45

Estableciéndose en el análisis que existen en el sector de juegos de suerte y azar, 8 empresas que hacen transferencias por más de \$8.000.000.000 al año, las cuales podrían tener un patrimonio técnico por este valor, como se puede observar en el documento de trabajo de la Entidad, así:



**HOJA DE TRABAJO - INDICADORES FINANCIEROS**  
**EMPRESAS DE CONCESIÓN CON MÁS DE \$8.000.000.000 DE TRANSFERENCIAS AL AÑO**

**INGRESOS BRUTOS 2018**

CONS	CONCESIONARIA	INGRESOS BRUTOS	12% EN UN AÑO	VALOR PROYECTADO 5 AÑOS
1	REDITOS EMPRESARIALES S.A	430.100.435.495	51.612.052.259	258.060.261.297
2	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	429.030.330.043	51.483.639.605	257.418.198.026
3	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A	158.935.734.282	19.072.288.114	95.361.440.569
4	RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A	86.313.380.492	10.357.605.659	51.788.028.295
5	EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA -SEAPTO S. A	79.554.811.977	9.546.577.437	47.732.887.186
6	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A	76.845.934.948	9.221.512.194	46.107.560.969
7	SUSUERTE S.A	74.641.467.595	8.956.976.111	44.784.880.557
8	RED DE SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A	69.637.685.098	8.356.522.212	41.782.611.059

Realizó: Roger Flórez Rueda  
Contador - Contratista  
Julio 04 de 2019

- **Capital Neto de Trabajo**

Nos indica la capacidad de los recursos con los que cuenta una empresa para seguir su normal funcionamiento una vez se cancele todos los pasivos a corto plazo, este se definió en la página 29 de los Estudios Previos, así:



El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

<b>PATRIMONIO TECNICO</b>	<b>OCHO MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.000)</b>
Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO	

**10.2.3.2. Razón Corriente:** Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo. La siguiente es la fórmula a utilizar:

$$\text{RAZON CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} \geq 1,5$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO  
El proponente que no tenga PASIVO CORRIENTE resultará HABILITADO

El proponente debe tener una razón de liquidez (razón corriente) mayor o igual a UNO PUNTO CINCO PUNTOS (1,5).

**10.2.3.3. Nivel de Endeudamiento:** Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100 \leq 45\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

**10.2.3.4. Capital Neto de Trabajo:** Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$$\text{CAPITAL NETO DE TRABAJO} = \text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE} \geq \$8.000.000.000$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a OCHO MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.000.00).

**10.2.4. Capacidad Organizacional**

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:



En el mismo documento se señala que el oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.000.00).

Teniendo en cuenta que el capital de trabajo respalda el cumplimiento de las obligaciones comerciales y financieras de una empresa en el corto plazo y el flujo operativo; la Lotería Santander realizó el cálculo de este indicador tomando como referencia los ingresos brutos por ventas del juego y las transferencias al sector salud que ha venido generando la actual concesionaria en los últimos 5 años, y que se menciona en la página 21 de los estudios previos y en las páginas 12 y 20 del Análisis del Sector.

AÑO	PERIODO	INGRESOS BRUTOS	12%
1	Julio 2014 a Junio 2015	\$ 68.287.849.687	\$ 8.194.541.962
2	Julio 2015 a Junio 2016	\$ 70.657.100.247	\$ 8.478.852.030
3	Julio 2016 a Junio 2017	\$ 68.207.620.788	\$ 8.184.914.495
4	Julio 2017 a Junio 2018	\$ 74.670.457.175	\$ 8.960.454.861
5	Julio 2018 a Junio 2019	\$ 73.929.859.783	\$ 8.871.583.174
<b>TOTAL</b>		<b>\$355.752.887.680</b>	<b>\$42.690.346.522</b>

También se tuvo en cuenta el comparativo de las dos anteriores concesiones, así:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE LICITACIÓN	PERIODO	CAPITAL NETO DE TRABAJO REQUERIDO
LOTería DE SANTANDER	001 de 2009	Febrero 2010 – Febrero 2015	≥ \$5.500.000.000
LOTería DE SANTANDER	001 de 2014	Febrero 2015 – Febrero 2020	≥ \$7.000.000.000

Lo que nos permite observar, que es una suma suficiente para que, en determinado momento, la empresa cumpla su flujo de operaciones en el corto plazo, lo que le permitirá a la concesión seguir cumpliendo con sus compromisos administrativos, financieros y los pagos de las transferencias a la salud sin utilizar el patrimonio de la empresa, pues tendría el respaldo suficiente para operar y cubrir todas las necesidades la empresa en el corto plazo.

- **Índice de liquidez**

Dentro de la capacidad financiera, el índice de liquidez es uno de los más importantes en el análisis financiero de los posibles proponentes ya que nos indica la disponibilidad de liquidez en su operatividad con la que dispone la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, administrativas y comerciales, así como para ampliar su capacidad de tecnología que es fundamental para el desarrollo de la operación de la concesión, con esto se mide con mayor precisión su verdadera capacidad financiera en el corto plazo para respaldar sus obligaciones y necesidades, así como el giro de las transferencias a la salud; en la página 29 de los estudios previos y en la página 45 del pliego de condiciones definitivo, el Índice de liquidez (Razón Corriente) se definió así:

**LOTERÍA Santander**

El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación de juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

PATRIMONIO TÉCNICO	OCHO MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.000)
--------------------	--

Las propuestas que no cumplan este condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

**10.2.3.2. Razón Corriente:** Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo. La siguiente es la fórmula a utilizar:

$RAZÓN CORRIENTE = \frac{ACTIVO CORRIENTE}{PASIVO CORRIENTE} \geq 1,5$
--

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.  
El proponente que no tenga PASIVO CORRIENTE resultará HABILITADO.

El proponente debe tener una razón de liquidez (razón corriente) mayor o igual a UNO PUNTO CINCO PUNTOS (1.5).

**10.2.3.3. Nivel de Endeudamiento:** Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

$NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = \frac{PASIVO TOTAL}{ACTIVO TOTAL} \times 100 \leq 45\%$
---

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

**10.2.3.4. Capital Neto de Trabajo:** Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$CAPITAL NETO DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE \geq \$8.000.000.000$
--

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

El oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a OCHO MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.000.00).

**10.2.4. Capacidad Organizacional**

Es la habilidad de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, define los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

E.P. Calle 36 # 21 – 16 Bucaramanga, Santander Página web: [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co); PBX: 6337682. Página 29 de 52

**LOTERÍA Santander**

aportador, las transferencias a la salud por la operación del juego, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

Para la determinación del patrimonio técnico se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Para el Patrimonio Básico:
  - o Capital suscrito y pagado.
  - o Reservas.
  - o Revalorización del patrimonio.
  - o Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
  - o Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
  - o Utilidades del ejercicio en curso, solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
  - o Deduciones: Pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.
- Para el Patrimonio Adicional:
  - o Los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

PATRIMONIO TÉCNICO	OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M.C.T.E.
--------------------	---

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

**4.3.3.2. Índice de Liquidez:** Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo. La siguiente es la fórmula a utilizar:

$ÍNDICE DE LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO CORRIENTE}{PASIVO CORRIENTE} \geq 1,5$
---

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.  
El proponente que tenga PASIVO CORRIENTE IGUAL A O CERO resultará HABILITADO.

El proponente debe tener una razón de liquidez (Índice de Liquidez) mayor o igual a UNO PUNTO CINCO PUNTOS (1.5).

**4.3.3.3. Índice de Endeudamiento:** Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

$ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO = \frac{PASIVO TOTAL}{ACTIVO TOTAL} \times 100 \leq 45\%$
--

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO.

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento menor o igual al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

P.C.D. Calle 36 # 21 – 16 Bucaramanga, Santander Página web: [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co); PBX: 6337682. Página 45 de 92

Este indicador se fijó con base en el análisis que se realizó en referencia a los indicadores de Índice de liquidez solicitados por la Entidad en los dos procesos licitatorios anteriores, tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE LICITACIÓN	PERIODO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ SOLICITADO
LOTERÍA DE SANTANDER	001 de 2009	Febrero 2010 – Febrero 2015	$\geq 2,00$
LOTERÍA DE SANTANDER	001 de 2014	Febrero 2015 – Febrero 2020	$\geq 2,00$

Los cuales muestran que se solicitó un indicador  $\geq 2,00$  en estas licitaciones, adicionalmente se sacó el promedio en otras licitaciones y teniendo como base los ingresos brutos de las concesiones de otros departamentos garantizando que al proceso licitatorio concurre un numero plural de interesados que bajo condiciones justas de competencia permitan a la entidad seleccionar la mejor oferta y por tanto se fijó este indicador a  $\geq 1,50$ .

### • Índice de Endeudamiento

Este índice permite fijar el grado de endeudamiento que tienen las empresas y la capacidad para asumir sus pasivos y mide la proporción de los activos que están financiados por terceros, quedando claro que es el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma que se van a financiar, en la página 29 de los Estudios Previos, se define así:



**LOTERÍA Santander**

El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

<b>PATRIMONIO TÉCNICO</b>	OCHO MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.000) <small>Las propuestas que no cumplan este requisito serán calificadas con los peores resultados.</small>
---------------------------	--

**10.2.3.2. Razón Corriente:** Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo. La siguiente es la fórmula a utilizar:

$RAZÓN CORRIENTE = \frac{ACTIVO CORRIENTE}{PASIVO CORRIENTE} \geq 1,5$
<small>Las propuestas que no cumplan este requisito serán calificadas con los peores resultados. El proponente que no tenga PASIVO CORRIENTE mostrará INABILIDAD.</small>

El proponente debe tener una razón de liquidez (razón corriente) mayor o igual a UNO PUNTO CINCO PUNTOS (1.5).

**10.2.3.3. Nivel de Endeudamiento:** Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

$NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = \frac{PASIVO TOTAL}{ACTIVO TOTAL} \times 100 \leq 45\%$
<small>Las propuestas que no cumplan este requisito serán calificadas con los peores resultados.</small>

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

**10.2.3.4. Capital Neto de Trabajo:** Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$CAPITAL NETO DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE \geq \$8.000.000.000$
<small>Las propuestas que no cumplan este requisito serán calificadas con los peores resultados.</small>

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a OCHO MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.000,00).

**10.2.4. Capacidad Organizacional**

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que este bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

E.P. Página 29 de 52  
Calle 36 # 21 – 16 Bucaramanga, Santander Página web: [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co) PBX: 6337682.

Este indicador se fijó con base en el análisis que se realizó en referencia a los indicadores de nivel de endeudamiento solicitados por la Entidad en los dos procesos licitatorios anteriores, tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE LICITACIÓN	PERIODO	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOLICITADO
LOTERÍA DE SANTANDER	001 de 2009	Febrero 2010 – Febrero 2015	$\leq 50 \%$
LOTERÍA DE SANTANDER	001 de 2014	Febrero 2015 – Febrero 2020	$\leq 45 \%$

Se solicita este indicador debido a que se requiere que las empresas participantes en el proceso licitatorio demuestren un adecuado nivel de financiamiento de sus operaciones y por ende mantengan suficientes reservas para atender el pago de premios del juego de chance y cumplir con las transferencias por concepto de derechos de explotación.

Además, con el fin de garantizar que al proceso licitatorio concorra un número plural de interesados, que bajo condiciones justas de competencia permitan a la Entidad seleccionar la mejor oferta.

- **Razón Cobertura de Intereses**

Esta se fija para medir la capacidad que tiene la empresa para cubrir el costo financiero (intereses) de sus pasivos pues a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras. Esta se encuentra definida en la página 46 del pliego de condiciones así:



**4.3.3.4. Razón Cobertura de Intereses:** Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cumplir el costo financiero (intereses) de sus pasivos. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Por lo tanto, como la razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los proponentes para cubrir con la utilidad operacional, el costo total por intereses que le generan de sus obligaciones financieras; el proponente debe demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 5. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{RAZÓN COBERTURA DE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}} \geq 5$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO  
El proponente que tenga PASIVO CORRIENTE IGUAL A 0 (CERO) resultará HABILITADO

**4.3.3.5. Capital Neto de Trabajo:** Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$$\text{CAPITAL NETO DE TRABAJO} = \text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE} \geq \$8.000.000.000$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000.00) M/C.TE.

**4.3.4. Capacidad Organizacional**

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

**4.3.4.1. Rentabilidad del Patrimonio:** La rentabilidad sobre patrimonio del proponente, determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$\text{RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}} \times 100 \geq 25\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual al 25%.

La Entidad considero que este indicador se fijaría en dicha cifra, El indicador razón de cobertura de intereses se fijó en  $\geq 5,00$ , esta exigencia se fundamenta en la necesidad de que las empresas participantes en el proceso licitatorio generen utilidades operacionales equivalente a 5 veces los gastos de intereses pagados de lo que se puede concluir que las empresas oferentes cuenten con una capacidad de endeudamiento a futuro en el caso de requerir financiamiento adicional externo y así mantener el flujo normal de sus operaciones, cumpliendo con los compromisos pactados, el cumplimiento de este da más fortaleza a la estabilidad financiera de los proponentes.

➤ **OBSERVACIÓN No. 06**

**6. Sexta observación.**

Ahora bien, las propuestas que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos, serán objeto de calificación por parte del Comité Evaluador para adjudicar el contrato al oferente cuya propuesta sea la más favorable a la Entidad y esté ajustada al Pliego de Condiciones.

La calificación se realizará de acuerdo a los criterios que a continuación se mencionan:



FACTOR CALIFICABLE		PUNTAJE
Requerimientos Técnicos Comerciales		450 puntos en total
Puntos de venta fijos	Entre 651 y 675	50 Puntos
	Entre 676 y 700	100 Puntos
	Más de 700	150 Puntos
Dispositivos móviles y/o fijos	Entre 2.601 y 2.700	50 Puntos
	Entre 2.701 y 2.800	100 Puntos
	Más de 2.800	150 Puntos
Colocadores	Entre 2.501 y 2.600	50 Puntos
	Entre 2.601 y 2.700	100 Puntos
	Más de 2.700	150 Puntos

Sin duda alguna se trata de elementos adicionales a los establecidos como mínimos dentro de los requisitos, no obstante, se pregunta por qué el ofrecimiento de mayores puntos de venta, dispositivos o colocadores genera una ventaja para la Lotería de Santander.

Es posible que un mayor número de puntos de ventas fijo, colocadores y dispositivos móviles incentiven la compra de chance y en efecto la aumenten, o es posible también que esas cantidades adicionales no generen ningún impacto en el negocio. Todo depende de cómo se comporte el mercado de estos bienes y el estudio realizado por la entidad contratante para determinar lo respectivo<sup>13</sup>.

Por tanto, es importante que la entidad argumente las razones por las cuales, los requisitos mencionados determinan la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, e indique el número de empresas que podría cumplir con estas exigencias.

#### **RESPUESTA DE LA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 06:**

Al respecto, nos permitimos aclararle que como lo manifiesta en su comunicación la Procuraduría Delegada estos corresponden a requisitos adicionales a los establecidos como mínimos, por tanto son sujetos de evaluación y calificación, lo que genera una beneficio para la salud del Departamento de Santander, pues el proponente que desee operar el juego de las apuestas permanentes garantice la cobertura en los 87 municipios del departamento, teniendo en cuenta lo que se manifiesta en las páginas 24,27,28,29,30 y 31 del análisis del sector el cual muestra como está conformado el departamento de Santander en cuanto a ubicación, red de carreteras, aeropuertos, hidrografía, condiciones políticas y administrativas, población demográfica, entre otros.



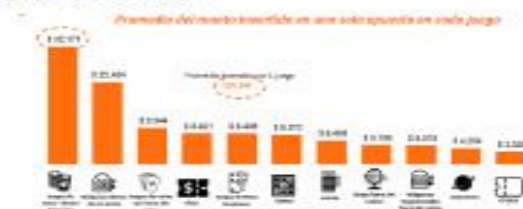
> **CANALES Y TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS USADOS**



> **PREMIOS**



> **PROMEDIO DE APUESTAS**



Provincias de Guanentá, Socorro y Vélez. Esta situación sólo duró hasta 1908. En 1910 quedó definitivamente conformado el departamento de Santander.<sup>1</sup>

+ **UBICACIÓN**

El Departamento colombiano de Santander ocupa en el país el cuarto lugar por su importancia poblacional y económica. 87 municipios y 30.537 km<sup>2</sup> que significa el 2,7% del territorio nacional.

Se halla comprendido entre los 5° 26' y 8° 08' de latitud norte, 72° 26' y 74° 32' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, sobre la zona intertropical o latitudes bajas. Está situado en el norte del país formando parte de la región Andina, su territorio cubre la vertiente occidental de la Cordillera Oriental.<sup>2</sup>

+ **RED DE CARRETERAS**

El Departamento de Santander cuenta con una aceptable red de carreteras que conectan casi todos los municipios. La carretera troncal pasa por Barbosa, Bucaramanga y otras poblaciones con ramales a casi todos los núcleos urbanos. De Barbosa se desprende la carretera del Cesar que llega hasta Puerto Olaya, pasando por Vélez y Cimbrana; otras carreteras unen a Bucaramanga con Cúcuta, Barrancabermeja y Puerto Wilches; una vía cruza al oriente del Departamento pasando por las localidades de Capitanajo, San José de Miranda, Málaga, Concepción y Cerito.

+ **AEROPUERTOS**

Actualmente el Departamento cuenta con el Aeropuerto Internacional "Palonegro", el cual se encuentra ubicado al occidente de Bucaramanga en el municipio de Lebrija, por la vía a Barrancabermeja. El Aeropuerto Yariguiles ubicado a 10 Km de la ciudad de Barrancabermeja, Santander, y La Aeronáutica Civil habilitó la pista del aeropuerto Los Pozos de San Gil, ubicado al sur del Departamento de Santander que presta sus servicios a la ciudad de San Gil y se encuentra en una zona estratégica donde confluyen más de 22 municipios de las provincias de Guanentá, Comunera y Vélez.<sup>3</sup>

Aeropuertos alternos en: Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente, El Carmen, Zapetoca, Málaga, Socorro, San Gil, Cimbrana y Barbosa

+ **HIDROGRAFÍA**

La mayor parte de los ríos y quebradas son afluentes del Río Magdalena. Este corre de sur a norte por el costado occidental de su geografía en una longitud de 289 km.

La región el Magdalena Medio es rica en ciénegas en donde se explota pescado y son aptas para la práctica de deportes acuáticos. Las más importantes son: San Silvestre, Opón, El Tigra, y El Uanito y Chucurí en Barrancabermeja, la de Paredes en Sabana de Torres, la Torcoroma, Yarití y





la Doncella en Puerto Wiches. Todas están ubicadas a una altura promedio de 200 msnm.<sup>4</sup>

**ACCESO A LOS MUNICIPIOS**

En general las condiciones geográficas y de acceso a los diferentes municipios del departamento está garantizada con el operador actual del juego y el futuro operador debe garantizar la cobertura, desde estas condiciones favorables.

**CONDICIONES AMBIENTALES**

El clima varía según el pueblo, e incluso según el corregimiento o la vereda, pues hay variedad de pisos térmicos debida a que la Cordillera Oriental de Los Andes permite tales diferencias. Es así como en Capitá, que queda al fondo del cañón del Chicamocha, en el pueblo puede hacer mucho calor, pero en las veredas encontrarse otra temperatura. Igual sucede en el área metropolitana de Bucaramanga: Pues la capital tiene temperaturas que oscilan entre los 28 y los 35 grados centígrados, pero en el municipio de Girón, a 5 km de distancia, suele subir a los 40°C, en tanto que en Piedecuesta, también en el área metropolitana de Bucaramanga, pueden darse sólo 18°C.<sup>5</sup>

**CONDICIONES POLITICAS – ADMINISTRATIVAS**

**CONDICIONES POLITICAS**

En el departamento las ideas políticas se ubican en distintas vertientes ideológicas. Históricamente, Santander ha sido gobernado por los principales partidos políticos de Colombia: el partido conservador y el partido liberal. En la actualidad, su gobernador es el Doctor DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO.

La condición política actual del Departamento estable y con garantías para todos los sectores que invierten, que desean invertir y aquellos que quieren a realizar procesos contractuales en la región. En el caso del Chencio, el futuro operador tiene las garantías de seriedad y estabilidad en las condiciones contractuales que se determinen para la operación del juego y muestra de ello es la estabilidad histórica de las concesiones adjudicadas desde el año 2001 cuando entró en vigencia la ley 843 de 2001.

**CONDICIONES ADMINISTRATIVAS**

En abril del 2019 bajo la Ordenanza N° 09 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN DE SANTANDER - P.A.P. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1484 DE 2011", "ARTICULO PRIMERO: - CREACIÓN: Créanse las Provincias Administrativas y de Planificación – P.A.P. en el Departamento de Santander así: provincia COMUEBIA, provincia GARCÍA ROVIRA, provincia GUARENTA, provincia YA/SGUIES, provincia de SOTO NORTE, provincias de VELEZ, provincia METROPOLITANA, de conformidad con la ley 1484 de 2011"

<sup>4</sup> Descargado de <http://www.eltiempo.com/colombia/Santander/Colombia>

<sup>5</sup> Descargado de <http://www.eltiempo.com/colombia/Santander/Colombia>



Por lo anterior se crean seis (6) provincias administrativas y de planificación de Santander:



Fuente: Secretaría de Planeación - Gobernación de Santander

El Departamento de Santander tiene 87 municipios los cuales quedaron distribuidos de la siguiente manera:

Provincia	Municipios	Provincia	Municipios	Provincia	Municipios
COMUEBIA	Arboleda, Barichana, Bucaramanga, Ciénega, El Valle, Girón, Piedecuesta, San Andrés, San Mateo, San Vicente de Chiquibol, Soto del Norte, Suroeste, Tona, Yopal	GARCÍA ROVIRA	Arboleda, Barichana, Bucaramanga, Ciénega, El Valle, Girón, Piedecuesta, San Andrés, San Mateo, San Vicente de Chiquibol, Soto del Norte, Suroeste, Tona, Yopal	GUARENTA	Arboleda, Barichana, Bucaramanga, Ciénega, El Valle, Girón, Piedecuesta, San Andrés, San Mateo, San Vicente de Chiquibol, Soto del Norte, Suroeste, Tona, Yopal
YA/SGUIÉS	Arboleda, Barichana, Bucaramanga, Ciénega, El Valle, Girón, Piedecuesta, San Andrés, San Mateo, San Vicente de Chiquibol, Soto del Norte, Suroeste, Tona, Yopal	SOTO NORTE	Arboleda, Barichana, Bucaramanga, Ciénega, El Valle, Girón, Piedecuesta, San Andrés, San Mateo, San Vicente de Chiquibol, Soto del Norte, Suroeste, Tona, Yopal	VELEZ	Arboleda, Barichana, Bucaramanga, Ciénega, El Valle, Girón, Piedecuesta, San Andrés, San Mateo, San Vicente de Chiquibol, Soto del Norte, Suroeste, Tona, Yopal

Fuente: Secretaría de Planeación - Gobernación de Santander



**► POBLACION DEMOGRAFICA**

Santander cuenta con una población de 2.100.704 Habitantes, con una densidad de 88,79 Habitantes por Km2.\*

**Población desagregada por sexo**

Fuente: DANE - Proyecciones de población - 2018



Santander

Santander

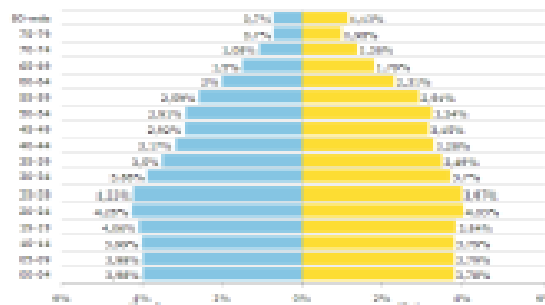
1.038.639  
( 49,4%)

1.062.065  
( 50,6%)

Fuente: <https://territorio.dnp.gov.co/6/perfiles/68000>

**Pirámide poblacional**

Fuente: DANE - Proyecciones de población - 2018



Fuente: <https://territorio.dnp.gov.co/6/perfiles/68000>

Según la pirámide poblacional anterior el rango de edad para compras de chance en hombres entre 20 años a más de 80 años es del 33,41% y para mujeres en ese mismo rango es del 35,38% de la población total de Santander.

\* Descargado de <https://territorio.dnp.gov.co/6/perfiles/68000>



La población de Bucaramanga, es de 528.810 habitantes que corresponden al 25% del total de la población del Departamento de Santander, y la Zona Metropolitana concentra el 55% del total de la población del Departamento de Santander. Otro municipio de gran importancia es Barrancabermeja que tienen el 6% del total de la población del Departamento y el Municipio de San Gil con el 2%.

De igual forma para la Lotería Santander es importante mantener e incrementar las transferencias a la salud del departamento las cuales al año en promedio ascienden a la suma de \$8.000.000.000, anuales, por tanto, se requiere garantizar la cobertura total y los recursos generados al sector salud del departamento.

Así mismo y tal como se manifestó en el gráfico 1 de la página 24 del análisis del sector, que muestra que el 89% de los compradores prefieren realizar sus apuestas en los puntos de venta de chance, por lo tanto si es importante para la Lotería Santander tener en cuenta este porcentaje de preferencia ya que el 89% de los ingresos brutos de venta de chance se reciben gracias al mayor ofrecimiento de las apuestas permanentes las cuales se deben encontrar cerca al sitio de residencia, oficina, centro comercial, tienda, supermercado entre otros de los lugares donde habitan el apostador para que este tenga mayor facilidad y accesibilidad de compra.

La red actual de mercadeo de la concesión cuenta con 788 puntos de venta fijos, 3300 dispositivos móviles y 3.418 vendedores, red que permite acceder hoy en día al volumen de ventas y generar los recursos que son transferidos al sector salud y por tanto considera la entidad, que al contar con un número mayor de puntos de venta fijos, dispositivos móviles y/o fijos y colocadores se pueda garantizar el cubrimiento total del mercado y población del Departamento de Santander que actualmente es de 2.100.704 habitantes, brindando mayor facilidad, accesibilidad al juego y desincentivando las redes de juego ilegal.

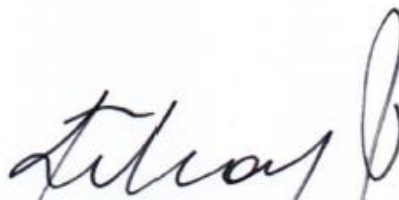
Pues al no cubrir todas las zonas del Departamento como consecuencia de no contarse con los puntos de venta fijos, dispositivos móviles y/o fijos y los colocadores necesarios para la operación, permitiría que los juegos que no cuentan con las autorizaciones y permisos expedidos por las autoridades competentes y que operan ilegalmente, se fortalezcan y crezcan, pues es el chance la modalidad de juegos de suerte y azar que tiene el mercado ilegal más grande en pesos colombianos, por lo tanto la no cobertura afectaría el monopolio rentístico, los impuestos nacionales y las transferencias al sector salud, que son parte fundamental del financiamiento de los Planes de Desarrollo de la Nación y el Departamento, adicionalmente disminuye la oferta laboral a la mano de obra local generando desempleo y por tanto afectando la economía territorial.

Finalmente, en cuanto al número de empresas que pueden cumplir las condiciones respectivas exigidas en el Pliego de Condiciones, se encuentran relacionadas en las Páginas 20 y 21 del Análisis del Sector y corresponde a 27 empresas, las cuales al momento de la estructuración del análisis pudieran cumplir con el mínimo requerido y acceder al puntaje adicional mediante el ofrecimiento de un mayor número de elementos para la operación.

Con las aclaraciones anteriormente expuestas, esperamos haber resuelto las inquietudes planteadas en su comunicación, y con esto haberles brindado un mayor detalle sobre aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la operación de juego de apuestas permanentes o chance.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación.

Cordialmente;

  
**LILIAN SALGUERO**  
 Gerente General  
 LOTERÍA SANTANDER

Elaboraron y Revisaron:

**IVÁN A. CABALLERO PARRA**  
 Subgerente Jurídico

**LUIS FRANCISCO ILLERA DÍAZ**  
 Abogado Subgerencia Administrativa

**MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS**  
 Coordinadora y Supervisora de Cartera y Mercadeo y Ventas

**WILSON RUEDA INE**  
 Subgerente de Mercado y Ventas

**NELLY RUIZ SANABRIA**  
 Subgerente Financiera

**HERNANDO RUEDA LIZCANO**  
 Asesor de Planeación

**ROGER FLÓREZ RUEDA**  
 Contador/Contratista

**CARLOS MONSALVE DUARTE**  
 Contador/Contratista

**JOHN V. BALLESTEROS JAIMES**  
 Ingeniero de Sistemas/Contratista

**JULIETH MARITZA AVILA VEGA**  
 Abogado/Contratista

**JENNY MEDINA DUARTE**  
 Técnico/Contratista

